

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. 012-GADPRSLA-2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO RURAL SAN LUIS DE ARMENIA

- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".*
- Que,** el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes 7. [...] l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";*
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el Art. 227 del mismo cuerpo legal, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 13, establece: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria."*
- Que,** el Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos."*
- Que,** el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*
- Que,** el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo expresa: *"Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación";*

- Que,** el Art. 133 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que el órgano competente que expidió el acto administrativo podrá, de oficio o a petición de parte, realizar las aclaraciones, rectificaciones o subsanaciones de los errores materiales o de hecho, así como aclarar conceptos oscuros que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo
- Que,** el Art. 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - (COOTAD), respecto a la facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales, determina: *"En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales."*
- Que,** el Art. 65 literal f el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: *"Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base."*
- Que,** por medio del oficio S/N del 24 de noviembre de 2025, suscrito por la Sra. Mayerli Cáceres, solicita, cito textualmente: *"nos ayude registrando la directiva provisional y nos emita la carta aval ya que en la asamblea general se tomó la decisión de proceder con el trámite de la personería jurídica y así ser una comunidad de derecho, también se tomó la decisión que se va llamar "JABALI".* Adjunto a dicho oficio se encuentra anexo el ACTA DE REUNION que indica que se constató la presencia de 30 participantes y se selecciona de manera unánime la directiva conformada de la siguiente manera: "Presidenta: Mayerli Cáceres. Vicepresidente: Diego Bravo. Secretaria: Verónica Agreda. Tesorera: Jenny Navarrete. Primer vocal: Rómulo Tipan. Segundo Vocal: Jikson Jaramillo. Tercer Vocal: Jeini Vera."
- Que,** según oficio S/N de 26 de noviembre de 2025, suscrito por la Sra. Jessica Mastian, pone en conocimiento que el día 25 de octubre de 2025, se llevó a efecto la Asamblea General de la comunidad Jabali, en la misma que se nombró el nuevo directorio para el periodo 2025 - 2027, para lo cual adjunta: 1. Convocatoria. 2. Acta de reunión y nombramiento de la nueva directiva para el periodo 2025 - 2027. Flash memoria de la toma de juramento y posesión de la nueva directiva realizada por la Ing. Ana Agreda presidenta saliente"
- Que,** mediante el oficio No. 234-P-PH-GADPRSLA-2025 del 02 de diciembre 2025, suscrito por el Sr. Pablo Huatatoca, Presidente del GAD Parroquial San Luis de Armenia, convoca a una asamblea ampliada para la solución de conflicto de fraccionamiento de la comunidad, por existir dos directivas en una misma comunidad denominada JABALI, para el día 05 de diciembre de 2025.
- Que,** con fecha 5 de diciembre del 2025, se emite el acta No. 001 del GAD Parroquial Rural San Luis de Armenia, de la asamblea ampliada del conflicto interno comunidad Jabali, en la que se propone, cito textualmente: *"Otorgar la carta aval a las dos organizaciones denominadas Jabali 1 y Jabali 2, con el fin de que cada grupo pueda gestionar y tramitar su respectiva personería jurídica"*

- Que,** a través del oficio No. 001-P-JM-CJ-2026 05 de enero del 2026, suscrito por la Sra. Jessica Mastian, solicita, cito textualmente: *"el reconocimiento oficial de la actual directiva de la comunidad Jabali, periodo 2025 – 2027, la cual fue legalmente formada"*
- Que,** mediante resolución No. 001-GADPRSLA-2026 de 06 de enero de 2026, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia, recogiendo la voluntad de las partes en conflicto, resuelve: "Primero: Por votación unánime resuelve reconocer al sector representada por la Sra. Mayerli Cáceres comunidad Jabali Norte; y al sector que representa la Sra. Jessica Mastian comunidad Jabali Sur. Segundo: Disponer al departamento secretaria- tesorera del GADPRSLA, elaborar la carta aval y la certificación de reconocimiento de las directivas. Tercero: Emitir la carta aval y el reconocimiento a las directivas."
- Que,** por medio del Oficio Nro. 004-P-JM-2026, de fecha 15 de Enero de 2026, suscrito por la señora Jessica Mastian, menciona no estar de acuerdo con la resolución No. 001-GADPRSLA-2026 de 06 de enero de 2026, suscrita por el Prof. Pablo Huatatoca, como Presidente; y, la Lcda. Elsa Narváez, en calidad de Secretaria – Tesorera; acto que solicita sea revocado y someta nuevamente a sesión de la Junta Parroquial.
- Que,** según convocatoria No. 002-2026-EXT-P-PH-GADPRSLA el Presidente Gad parroquial San Luis de Armenia, convoca a una reunión extraordinaria para el 04 de febrero del 2026, para tratar la reconsideración de la resolución No. 001-GADPRSLA-2026, de 6 de enero de 2026.
- Que,** de acuerdo al acta No. 002-2026-EXT de fecha 04 de febrero del 2026 de sesión extraordinaria No. 002-2026-EXT-P-PH-GADPRSLA se deje sin efecto la resolución No. 001-GADPRSLA-2026, para lo cual se tomó en cuenta las siguientes consideraciones.
- *"En reunión de la comunidad Jabali de 25 octubre de 2025, se eligió mediante votación a la Sra. Jessica Katherine Mastian Londo con CI: 0202257747, como presidente de la comunidad Jabali.*
 - *En reunión de la comunidad Jabali de 22 de noviembre de 2025 se aprobó el acta del 25 de octubre de 2025, a través de la cual se realiza la elección de la directiva para el periodo 2025 – 2027.*
 - *La documentación y petición realizada por la Sra. Mayerli Cáceres mediante oficio S/N de 24 de noviembre de 2025, no es procedente debido a que se designa de manera unánime una nueva "directiva provisional" cuando ya existía una directiva elegida democráticamente, además de que dicha directiva decide denominar a su nueva organización como "Jabali", teniendo claro conocimiento de que esa denominación es la usada por la comunidad representada por la Sra. Jessica Mastian, de la cual los miembros de la "directiva provisional" forman parte.*
 - *Varias personas de la nómina presentada por la Sra. Mayerli Cáceres mediante oficio S/N de 24 de noviembre de 2025 pertenecen a la comunidad Jabali representa por la Sra. Jessica Mastian, por lo tanto, para que dichas personas puedan agruparse en otra comunidad primero deberán solicitar de manera escrita su salida formal de la comunidad Jabali."*
- Que,** se ha emitido la Resolución Administrativa Nro. 006-GADPRSLA-2026 de fecha 19 de febrero de 2026, suscrita por el Prof. Pablo Huatatoca, como Presidente; y, la Lcda. Elsa Narváez, en calidad de Secretaria – Tesorera; acto administrativo que, en su parte pertinente, resuelve:

"Primero: Dejar sin efecto la resolución No. 001-GADPRSLA-2026 efectuada con fecha 6 de enero de 2026, así como toda la documentación emitida para efecto.

Segundo: Notificar a la Sra. Jéssica Mastián y a la Sra. Mayerli Cáceres se ha resuelto dejar sin efecto la resolución No. 001-GADPRSLA-2026, emitida anteriormente.

Tercero: Por votación mayoritaria se resuelve reconocer a la Sra. Jessica Katherine Mastian Londo con CI: 0202257747 como presidenta de la comunidad Jabalí para el periodo 2025-2027, así como a la directiva, con la finalidad de que la misma procesa con los trámites de legalización de su personería jurídica.

Cuarto: Disponer a la secretaria – tesorera del GADPRSLA, elabore la carta aval y la certificación de reconocimiento de la directiva.

Quinto: Emitir la carta aval y el reconocimiento a la directiva. [...]"

Que, por medio del Oficio Nro. 009-CJN-P-MC-2026, de fecha 26 de febrero de 2026, suscrito por la señora Mayerli Cáceres Ruiz, impugna la Resolución Administrativa Nro. 006-GADPRSLA-2026, de fecha 19 de febrero de 2026, suscrita por el Prof. Pablo Huatatoca, como Presidente; y, la Lcda. Elsa Narváez, en calidad de Secretaria – Tesorera; acto que solicita sea revisado por esta misma autoridad; y, luego de agotado el procedimiento administrativo previsto para estos casos, **SE DECLARE NULO [...]**.

Que, según ACTA N°004-2026-EXT-P-PH-GADPRSLA SESIÓN EXT-ORDINARIA DEL GADPR - SAN LUIS DE ARMENIA, de fecha 17 de marzo de 2026, el pleno de la Junta del GAD Parroquial Rural San Luis de Armenia, en su parte pertinente, resuelve: "

"1. Emitir un documento a las instituciones correspondiente, donde se indica que los conflictos internos en la comunidad Jabalí persiste y se solicita se abstenga todo tipo de tramites a las dos comunidades Jabali y Jabali Norte.

2 Notificar a las partes la nulidad de la resolución N° 006GADPRSLA-2026.

a. Convocar a las directivas de la comunidad Jabalí a una reunión de trabajo en lapso de Diez días.

b. Solicitar a las dos comunidades la denominación definitiva del nombre de su comunidad y la definición de la nómina de socios por cada una de las comunidades

c. Planificar una inspección técnica para definir los linderos y polígonos de cada una de las comunidades en mención.

d. Convocar al pleno de la Junta Parroquial, para proceder con el reconocimiento de una nueva comunidad y emitir documentos correspondientes a la legalización de sus comunidades y la asignación de los recursos de los presupuestos participativos."

Que, con Acta Nro. 006-ORD-P-PH-GADPRSLA – SESIÓN ORDINARIA DEL GADPR – SAN LUIS DE ARMENIA, de fecha 25 de marzo de 2026, en el Punto 5 del Orden del día, se trata y se aprueba del ACTA N°004-2026-EXT-P-PH-GADPRSLA SESIÓN EXT-ORDINARIA DEL GADPR - SAN LUIS DE ARMENIA, de fecha 17 de marzo de 2026.

Que, con Oficio No. 019-P-PH-GADPRSLA-2026, de fecha 14 de mayo de 2026, suscrito por el señor Pablo Huatatoca, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia, se informó que el órgano legislativo del GAD Parroquial realizaría una visita a la comunidad Jabalí, con el objeto de efectuar el levantamiento de información de todos sus socios, actividad programada para los días viernes 15 y lunes 18 de mayo de 2026, la misma se cumplió con la planificación.

Que, mediante Oficio No. 126-P-PH-GADPRSLA-2026, de fecha 5 de junio de 2026, suscrito por el señor Pablo Huatatoca, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia, se informó que el órgano legislativo del GAD Parroquial realizaría una visita a la Organización denominada comunidad Jabalí Norte, con el objeto de efectuar el levantamiento de información de todos sus socios, actividad programada para los días Martes 09 y miércoles 10 de junio de 2026, la misma se cumplió con la planificación.

Que, mediante reunión N°013-2026-ORD-P-PH-GADPRSLA SESIÓN ORDINARIA DEL GADPR - SAN LUIS DE ARMENIA de fecha 8 de Julio del 2026 se aprueba el acta N°012-2026-ORD-P-PH-GADPRSLA SESIÓN ORDINARIA DEL GADPR - SAN LUIS DE ARMENIA de fecha 25 de Junio del 2026 con cuatro 4 votos a favor, se aprueba la conformación de la nueva Comunidad Jabalí Norte en beneficio de la organización comunitaria.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo (COA) sobre las aclaraciones, rectificaciones o subsanaciones de los errores materiales o de hecho, así como aclarar conceptos oscuros que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo; así como en el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - (COOTAD), respecto a la facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales,

RESUELVE:

Artículo Primero:

Ratificar la Resolución No. 001-GADPRSLA-2026 de 06 de enero de 2026, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia, con el siguiente texto **ACLARATORIO**:

Texto del acto administrativo original:

"Primero: Por votación unánime resuelve reconocer al sector representada por la Sra. Mayerli Cáceres comunidad Jabalí Norte; y al sector que representa la Sra. Jessica Mastian comunidad Jabalí Sur. Segundo: Disponer al departamento secretaria- tesorera del GADPRSLA, elaborar la carta aval y la certificación de reconocimiento de las directivas. Tercero: Emitir la carta aval y el reconocimiento a las directivas."

Texto aclarado y corregido en forma clara y precisa:

Primero: Por votación unánime resuelve reconocer al sector representada por la Sra. Mayerli Cáceres, cuya denominación para fines de registro e identificación y legalización interna del GAD Parroquial Rural San Luis de Armenia será considerada como comunidad Jabalí Norte; y al sector que representa la Sra. Jessica Mastian, del mismo modo, por motivos de identificación interna será considerada como Jabalí.

Segundo: Disponer al departamento secretaria - tesorera del GADPRSLA, elaborar la carta aval y la certificación de reconocimiento de las directivas. Tercero: Emitir la carta aval y el reconocimiento a las directivas.

Artículo Segundo:

Disponer que el contenido de esta Resolución Aclaratoria se incorpore y forme parte integrante del Acto Administrativo denominado Resolución No. 001-GADPRSLA-2026 de 06 de enero de 2026, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia.

Artículo Tercero:

En el caso de que las comunidades optarán por otra denominación, se comunicará oficialmente a esta autoridad a fin de ingresar en los registros correspondientes:



Artículo Cuarto: Notificar con el contenido de la presente Resolución a: al GAD Cantonal, Provincial y a la Empresa EP Petroecuador para que se les reconozca los beneficios que le corresponde por ley según la circunscripción territorial.

Artículo Quinto: De conformidad con el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo (COA), se advierte que contra este acto de aclaración no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan contra el acto administrativo principal.

Artículo Sexto: Disponer al responsable de medios digitales, Lcda. Elsa Narváez la publicación de la presente resolución a través del portal institucional <https://armenia.gob.ec/base-legal/>.

Dado y firmado en la Sala de auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia, a 13 los días del mes de julio de dos mil veinte y seis.


Tnlgo. Gerónimo Huatatoca
PRESIDENTE


Lcda. Elsa Narváez
SECRETARIA-TESORERA

Certifico que, la presente Resolución fue aprobada de forma unánime por los abajo firmantes en la Sesión Ordinaria N°013-2026-ORD-P-PH-GADPRSLA del 8 de Julio de 2026 con el consentimiento unánime de los abajo firmantes:


Tnlgo. Gerónimo Huatatoca
PRESIDENTE


Lcda. Blanca Grefa
VICEPRESIDENTA


Sra. Nelly Alvarado
PRIMER VOCAL


Sr. Rubén Alvarado
SEGUNDO VOCAL


Sr. Wilson Huatatoca
TERCER VOCAL